



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“PARTICIPACIÓN POPULAR” – ORURO
(PP)**

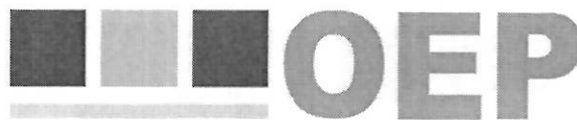
La Paz, 31 de mayo de 2021



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1-2
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	3-4
3.2	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	4
A.	FALTA RESOLUCIÓN APROBATORIA SOBRE EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	4-5
B.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5-6
C.	CAJA.....	6
D.	DEFICIENCIAS EN RECIBOS DE APORTACIONES.....	6-7
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	7-8



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 087/2021

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS**
FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “PARTICIPACIÓN
POPULAR” (PP) ORURO

Fecha : La Paz, 31 de mayo de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 021/2020, se ha practicado la fiscalización de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 035/2021 de 30 de marzo de 2021.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 05 de abril de 2021 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 077/2021 a Ever Lucas Moya Zárate, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 035/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 03 de mayo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 035/2021 de 30 de marzo de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta a la nota sin número de 31 de agosto de 2020 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, se establece lo siguiente:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación de descargo referida a los egresos de la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, se ha verificado la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs24.270,00**; el detalle se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Gastos de Alimentación y otros similares	13.385,00	No adjunta contrato de servicios. No adjunta planilla de los beneficiarios del servicio
Alquiler de Edificios	2.850,00	No adjunta contrato de alquiler
Hilados y Telas	700,00	No adjunta contrato ni acta de entrega, no especifican el nombre, lugar y fecha del evento.
Prendas de Vestir	3.000,00	No adjunta contrato ni acta de entrega, no especifican el nombre, lugar y fecha del evento
Útiles de Escritorio y Oficina	1.900,00	No adjuntan acta de entrega del material o documento equivalente que registre al responsable de su utilización
Servicios de Imprenta, Fotocopia y Fotográficos	2.435,00	No adjuntan detalle de fotocopias e impresiones, tampoco discrimina el monto por fotocopia y por impresiones
TOTAL	24.270,00	

Al respecto, los artículos 46°, 52° y 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de Respaldo y Autorización de Desembolsos): “...Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.

Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro...”.

Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones): *“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*

El artículo 109° (Gastos Sin Suficiente Documentación de Respaldo), señala que: *“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización...”.*

La deficiencia mencionada, se debe a que se ha procesado la información contable sin contar con la totalidad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, instruir a quien corresponda presentar los documentos establecidos como faltantes por fiscalización los que deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación o en su caso justificar la razón de su inexistencia.

3.2 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA RESOLUCIÓN APROBATORIA SOBRE EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

De la lectura al contenido de la nota de 31 de enero de 2019 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, se establece que se elaboró el Programa Operativo Anual y el correspondiente Presupuesto por Bs25.000,00; sin embargo, no adjuntaron la **Resolución de aprobación** emitida por la máxima

instancia de la organización política con las correspondientes firmas de todos sus miembros.

Lo señalado contraviene el **artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)** que señala: “...El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la **Resolución aprobatoria** emitida por la máxima instancia de la organización política...”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, considerar a futuro que de manera previa a la remisión ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se elabore, firme y emita la constancia de que la máxima instancia efectuó la aprobación del documento que registra la planificación a corto plazo (Programa Operativo Anual) y del presupuesto de la organización política, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

B. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

La organización política no presentó un clasificador presupuestario propio, ni tampoco señalan en las Notas a los Estados Financieros que utilizaron el clasificador adjunto al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, para el registro de las transacciones.

Al respecto, el citado Reglamento señala lo siguiente:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario) establece que: “...Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la **Resolución** correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, instruir que en las siguientes gestiones, la organización política señale de manera expresa



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

en las Notas a los Estados Financieros, si cuentan con Clasificador presupuestario propio, o en su caso si para el registro de las operaciones se utilizó el sugerido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, de haber elaborado específico para su organización política, corresponde que remitan el documento juntamente la Resolución de aprobación para conocimiento y fines relacionados a la fiscalización.

C. CAJA

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs9.612,00** del cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia, tampoco se aclara las razones por las cuales no se apertura una cuenta bancaria para su manejo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, instruir para que a futuro los saldos expuestos en el Balance General sea respaldados de manera adecuada, incluyendo los documentos que permitan validar a la cuenta “Caja” con un arqueo que registre al Responsable de su custodia. Asimismo, se recomienda considerar la apertura de una cuenta bancaria para el manejo del efectivo de la organización política.

D. DEFICIENCIAS EN RECIBOS DE APORTACIONES

De la revisión a los Recibos de aportaciones en la Gestión 2019, se evidenciaron la existencia de las siguientes observaciones:

- ✓ Recibos sin pie de firma con la aclaración de nombre y apellidos del aportante y del responsable de su recepción.
- ✓ Recibos que no contienen el concepto.

Lo descrito contraviene el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que señala:

Artículo 39° (Registro de Aportes) “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y pre numerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria NIT (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (BS), numeral y literal.*
- e) **Concepto (por ejemplo: Aporte correspondiente al mes...).**
- f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.**
- g) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.**

Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos.

Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registra la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.

Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual..."

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Participación Popular" (PP) Oruro, instruir se consideren las observaciones descritas a fin de que en las siguientes gestiones no se presenten similares deficiencias como la señalada referida a la emisión de recibos sin datos, al respecto la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará seguimiento a su cumplimiento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental "Participación Popular" (PP) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" se ratifican las observaciones



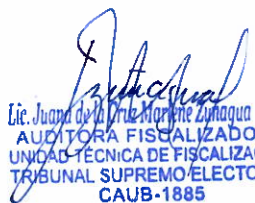
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 035/2021 de 30 de marzo de 2021, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs24.270,00** situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Se han establecido “Otras observaciones” descritas en el numeral **3.2** puntos **A, B, C y D** del presente informe.
- R1.** Asimismo, se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la Agrupación Ciudadana.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Morante Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Wilfredo Flores Velásquez
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD PP OR